



## CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 00017

**“Por medio del cual se modifican los artículos 22 y 24 del Acuerdo Superior No. 008 de junio 11 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.**

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la institución.

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria señalando expresamente que las universidades podrán darse sus directivas y regirse con sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que la ley 30 de 1992 consagra en su capítulo segundo lo atinente a la organización y elección de directivos, señalando expresamente que la dirección de las universidades estatales y oficiales corresponde al Consejo Superior de la Universidad, al Consejo Académico y al Rector.

Que el artículo 57 de la ley 30 señala que el carácter especial del régimen de universidad estatal y oficial comprende entre otros la organización y elección de directivos.

Que el artículo 66 de la ley 30 señala que el Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la entidad estatal y oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario y su designación, requisitos y calidades habrán de reglamentarse en los respectivos estatutos de cada universidad.



Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena contempla en su artículo cuarto principios generales como el de la participación.

Que el Consejo Académico y un amplio número de miembros de los estamentos académicos analizando el proceso de transformación integral y de planeación estratégica en el que se ha comprometido la universidad, evaluando la imperiosa necesidad de darle estabilidad y continuidad al proceso que implica que sean los estamentos académicos los que incidan en la escogencia del rector de la institución en forma democrática.

Que las razones que motivaron a la suspensión del proceso de consulta que existía en la Universidad del Magdalena se han superado en mayor medida y la Universidad se ha adentrado por el sendero de la normalidad académica, por la búsqueda de un modelo académico de excelencia y de la construcción de un clima típicamente universitario.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 22 del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

**Definición y Posesión.** El rector es el representante legal y la primera Autoridad Ejecutiva de la universidad, y será designado por el Consejo Superior de la Universidad para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. El rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998, el cual quedará de la siguiente manera:

Para la designación del rector el Consejo Superior convocará a una consulta entre los estamentos académicos de la Universidad, entendiéndose por estos los estudiantes de las modalidades presencial,



distancia y postgrados y los docentes de planta, tiempo completo, parcial y ocasionales, los docentes catedráticos y los tutores de educación a distancia, con la finalidad de escoger la lista de elegibles de la cual el Consejo Superior designará al rector.

La designación se realizará en sesión especialmente citada para tal efecto y requerirá de la presencia de un mínimo de siete (7) miembros, y será designado Rector quien obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

**PARÁGRAFO:** En caso de empate se convocará una nueva reunión, mínimo tres (3) días después de realizada la primera y así sucesivamente hasta que alguno de los elegibles obtenga la mayoría absoluta.

**ARTICULO TERCERO:** El Consejo Superior reglamentará mediante Acuerdo la consulta, definiendo los términos, los mecanismos de participación, control y vigilancia del proceso.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 22 y 24 del acuerdo 008 de junio de 1998.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2.000

  
**JUAN CARLOS VIVES MENOTTI**  
Presidente Consejo Superior

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 SECRETARIA DE GESTION FINANCIERA INTEGRAL  
 COORDINACION DE TESORERIA

**RENTAS E INGRESOS**

066864

Fecha, AGOSTO, 1 DEL 2000  
 UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

RECIDO DE:

POR CONCEPTO DE	VALOR
GASTO DE LICORES DEPARTAMENTALES	
LICORES NACIONALES	
DESARROLLO	
ELECTRIFICACION	
GARRILLOS NACIONALES	
CERVEZAS	
GUELLO GANADO MAYOR	GACETA 14.000
GACETA DEPARTAMENTAL	ELECTRIFICACION 2.600
CONTINGENTES	DESARROLLO 2.600
IMPUESTOS Y MULTAS	
COTIZACION DE LICORES	
IMPORTE NACIONAL	
REGISTRO	
% DEL FONDO DE RENTAS PARA FONDOS COMUNES	
DESCRIPCIONES DE CONTRATISTAS	
SUBSIDIO DE GASOLINA	
OTROS:	
LA SUMA DE: DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L	\$19.200,00

OBSERVACIONES: POR CONCEPTO DE PUBLICACION DE GACETA SEGUN ACUERDO# 00017 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIMAG POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 22 Y 24 DEL ACUERDO SUPERIOR N\* 008 DE JUNIO 11 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FAVOR CANCELAR EN BANCAFE, BANCO AGRARIO O BANCO OCCIDENTE  
 FIRMA DEL FUNCIONARIO LIQUIDADOR

*[Handwritten Signature]*  
 Secretario superior No. 00018

Julio 25 de 2.000